



CIRCULAR N° 2211

SANTIAGO, 30 SET. 2005

**FONDO NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES.  
REMITE DECRETO SUPREMO QUE ASIGNA CUPOS DE  
PENSIONES ASISTENCIALES PARA EL MES DE  
SEPTIEMBRE DE 2005 Y REMITE NOMINA DE  
BENEFICIARIOS DE PENSION ASISTENCIAL ASIGNADOS  
EN VIRTUD DEL ARTICULO 7° DE LA LEY N°19.949.**

Comunico a Ud. que con fecha 29 de septiembre del presente año, la Contraloría General de la República ha tomado razón del decreto supremo N°66, de 14 de septiembre de 2005, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuya copia se adjunta, por medio del cual se distribuyen entre las regiones del país 7.066 cupos de nuevas pensiones asistenciales para el mes de septiembre de 2005, de los cuales, 4.066 corresponden a los cupos mensuales fijados en el D.S. N°90, de 2004, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y los 3.000 restantes, a cupos adicionales a otorgarse por única vez en el presente mes de septiembre, en virtud de lo dispuesto por la Ley N°19.357 y haciendo uso de las disponibilidades presupuestarias del Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales.

Cabe señalar, que en el referido decreto, al igual que en los meses anteriores, se ha efectuado una distribución de cupos específica para los beneficiarios del Programa Chile Solidario que han postulado a pensión asistencial, a los que en conformidad con el artículo 7° de la Ley N°19.949 debe obligatoriamente otorgárseles pensión asistencial en el mes de septiembre en curso, cualquiera sea el puntaje de la Ficha CAS que tengan, por lo cual se ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

- 1.- Las Intendencias deberán otorgar la pensión asistencial, en primer lugar, a los postulantes que son beneficiarios del Programa Chile Solidario conforme a los cupos que se asignan en la letra a) del punto 1 del D.S. N°66, ya citado. Para tales efectos, esta Superintendencia remite a los Srs. Intendentes la nómina de personas de la respectiva región, informadas por el Ministerio de Planificación y Cooperación, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N°19.949, deben ser beneficiadas con la pensión asistencial en el mes de septiembre de 2005.
- 2.- Las pensiones que se otorguen en virtud de la Ley N°19.949, deben corresponder como máximo al número de cupos asignados para los beneficiarios del Programa Chile Solidario en la letra a) del punto 1 del D.S. N°66. Si alguno de los postulantes incluidos en las referidas nóminas no aparece en la lista de postulación regional, el cupo que libere podrá ser ocupado por la persona que esté en primer lugar en la lista de postulación de la región.
- 3.- El total de pensiones asistenciales otorgadas en el mes de septiembre de 2005, no debe exceder a la cantidad que resulte de sumar los cupos asignados a cada región en los puntos 1 y 2 del referido D.S. N°66.

Saluda atentamente a Ud.,



11

RGS/MMS/EQA

**DISTRIBUCION:**

- Sres. Intendentes (Adj. Decreto y Nómina de Postulantes Ley N°19.949)
- Instituto de Normalización Previsional (Adj. Decreto y Nómina de Postulantes Ley N°19.949)
- Sr. Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo - Ministerio del Interior (Adj. Decreto y Nómina de Postulantes Ley N°19.949)
- Sra. Ministra de Planificación y Cooperación (Adj. Decreto y Nómina de Postulantes Ley N°19.949)